



INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del “Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales”, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El proyecto de Decreto tiene como objetivo proceder a la creación de la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales, así como establecer sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoverán la información y educación, fomentarán sus organizaciones y oirán a estas en las cuestiones que puedan afectarles. En el marco de lo dispuesto, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

En el marco competencial y en el ejercicio de la potestad legislativa de la región, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía, se aprobó la Ley 3/2019 de 22 de marzo del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, en cuyo apartado 7 del artículo 108, referido al ámbito de la vigilancia del mercado, se establece que el órgano competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades se coordinará con otros órganos de inspección de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual participará en los órganos de coordinación y participación que existan o se establezcan al efecto.

La creación de la Comisión, surge al amparo de lo establecido en el artículo 31.1.1ª, que atribuya a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

II. El decreto consta de una en una parte expositiva, que justifica la modificación del Decreto, nueve artículos, una disposición única y dos disposiciones finales:

- El artículo 1 crea la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales.
- En el artículo 2 se dedica a analizar la naturaleza del órgano y su adscripción.
- El artículo 3 regula la composición de la Comisión.
- El artículo 4 regula el régimen de suplencias.
- El artículo 5 determina las funciones. Cabe indicar que dado que la Comisión no está recogida expresamente en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, prácticamente todas las funciones van dirigidas a la coordinación de las Consejerías competentes y que intervienen en la materia de prevención y erradicación de prácticas desleales.
- El artículo 6 regula el régimen de funcionamiento, plazo para reunirse y forma de adopción de acuerdos.
- Los artículos 7 y 8 se dedican a referenciar a los posibles comités técnico de personas expertas y grupos de trabajos si se consideran necesarios.



- Por último, el artículo 9 contempla la asistencia no retribuida a estas reuniones.

En suma, se trata de crear y dotar de una infraestructura a la Comisión para desarrollar las funciones indicadas en su artículo 5, coordinando sobre la materia de las prácticas comerciales desleales a las Consejerías que ostentan competencias en materia de consumo, sanidad alimentaria, calidad agroalimentaria en fases de producción y transformación, y de defensa de la competencia.

III.- Respecto a la tramitación procedimental realizada en la instrucción se ha cubierto el trámite de consulta pública previa, así como la consulta a los órganos afectados, así como los informes del Consejo de Diálogo Social, de la Unidad de Coordinación de estrategia económica, así como los informes de impacto demográfico y de género.

Teniendo en cuenta la finalidad del proyecto de Decreto -sobre un órgano colegiado interdepartamental, para la puesta en común y coordinación- para la creación, regulación de su composición y régimen de funcionamiento-; y que dicha Comisión no se contempla expresamente en la Ley 3/2019 de 22 de marzo, ha de concluirse, que la norma proyectada es una norma de organización -reglamento independiente- que no afecta a materias reservadas material o formalmente a la Ley por lo que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, a la vista de los supuestos contemplados en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En cuanto a la tramitación posterior, deben obrar en el expediente:

- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Informe de la Secretaría General, previo a su elevación al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5º del Decreto 87/2019, de 16 de julio, así como Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

Una vez efectuados los trámites, el proyecto se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los antecedentes necesarios.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que se emite informe favorable sobre el borrador de proyecto de decreto por el que se crea la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-07-2022
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE